



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**ACTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 DEL C.P.L. Y S.S.  
FALLO No. 124**

**NÚMERO DE PROCESO** 630013105002-2023-00103-00

INSTANCIA: PRIMERA  
CIUDAD: ARMENIA  
FECHA: 03/SEP/2024  
INICIO AUDIENCIA: 08:41 A.M.  
FINAL AUDIENCIA: 01:06 P.M.

**INSTALACIÓN**

**IDENTIFICACIÓN SUJETOS PROCESALES**

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR  
APODERADO: CARLOS ALBERTO QUINTERO ACOSTA  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
APODERADO: SEBASTIAN DUQUE GRISALES  
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS  
APODERADA: SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.  
APODERADA: KATHERIN RODRIGUEZ CASTAÑEDA  
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
APODERADO: SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO  
DEMANDADA: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.  
APODERADO: BRYAM STEVEN GRANADA TAPASCO  
EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
APODERADO: PABLO CÉSAR SUÁREZ ARRIETA  
EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
APODERADA: STEFANIA RINCÓN FLOREZ

**RECONOCIMIENTO APODERADOS**

De acuerdo con la documental allegada, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho PABLO CÉSAR SUÁREZ ARRIETA identificado con C.C. No. 1.053.834.781 y T.P. No. 375.479 del C.S.J, y a la profesional del derecho STEFANIA RINCÓN FLOREZ identificada con C.C. No. 1.192.780.428 y T.P. No. 420.165 del C.S.J., como apoderados judiciales sustitutos de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. respectivamente, en los términos y condiciones de los poderes de sustitución conferidos.

Una vez agotado el debate probatorio, se presentaron los alegatos de conclusión por los apoderados judiciales y no existiendo más asuntos por resolver, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado que hubiere hecho el señor JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR, desde el régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es, desde el ISS hoy COLPENSIONES a PROTECCIÓN S.A.; además, esta declaratoria comprende la ineficacia de los traslados horizontales o afiliaciones entre administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuadas a las sociedades PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A. Por lo anterior, el demandante queda válidamente vinculado a COLPENSIONES como si nunca hubiere abandonado el régimen de prima media con prestación definida, ello teniendo en cuenta las manifestaciones y consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** a PROTECCIÓN S.A., a PORVENIR S.A., a COLFONDOS S.A. y a SKANDIA S.A., que trasladen a COLPENSIONES todos los saldos que obren en la cuenta de ahorro individual del señor JUAN CARLOS BUITRAGO SALAZAR, incluyendo las cotizaciones, los rendimientos financieros de estas y el bono pensional si este ya hubiere sido pagado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO: ABSOLVER** a las llamadas en garantía del llamamiento en garantía, por las razones anotadas previamente en esta sentencia.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a COLPENSIONES, a PROTECCIÓN S.A., a PORVENIR S.A., a COLFONDOS S.A. y a SKANDIA S.A., a favor del demandante en un 80%, se liquidarán por secretaría y se incluirán como agencias en derecho, una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada una de las demandadas.

**SEXTO: SE ORDENA** el grado jurisdiccional de CONSULTA OBLIGATORIA a favor de COLPENSIONES, conforme lo norma el artículo 69 del Código Adjetivo Laboral y de la Seguridad Social, así que esta sentencia se consultará ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala de Decisión Civil Familia Laboral, donde se remitirá el expediente para lo propio.

**SÈPTIMO:** Por secretaría se compulsará las copias pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación, para que se estudie la eventual comisión de un punible de falso testimonio, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Esta sentencia queda notificada a las partes en estrados.

La apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. solicita se adicione la sentencia, por lo expuesto (registro en audio) no se accede al pedimento de adición.

## **RECURSOS:**

COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de sus apoderados judiciales interponen recurso de apelación en contra de la anterior decisión, el que fue sustentado en debida forma.

Se concede los recursos de **APELACIÓN** interpuestos y debidamente sustentados en el efecto **SUSPENSIVO**, para que sea tramitado y fallado ante la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, donde se remitirá el expediente para lo propio, al igual que para el grado jurisdiccional de CONSULTA OBLIGATORIA a favor de COLPENSIONES.

Las decisiones aquí adoptadas quedan notificadas a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Jueza y la secretaria ad hoc, después de ser leída y aprobada.

Firma electrónica

**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN**  
**Jueza**

  
**DENIS SALGADO PULECIO**  
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:  
Ana Cristina Vargas Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38d11f9a519fff1e19c07d35d94d71648feeb4a70c632eddbbed953b0c4e953**

Documento generado en 03/09/2024 05:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>